

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., mayo dos(2) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el expediente digital, se tiene que no se allegó trámite de notificación personal de la parte demandada a las direcciones físicas indicadas en el acápite de notificaciones; y allega memorial visible en documento 03 del expediente digital en el que informa nuevas direcciones de notificación de la parte demandada del lugar de trabajo, allegando trámite de las mismas, sin que el Juzgado hubiere autorizado las mismas, por tanto, dicho trámite de notificaciones no tendrá validez.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en primera medida realice la notificación del auto admisorio y corra traslado de la demanda a la demandada personas naturales EUGENIO ALADINO MEEK BENIGNI y GLORIA ESTELLA ZEA DE PEREZ, tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., a las direcciones físicas que indicó en el escrito de demanda.

Asimismo, se requiere al demandante que, en caso de conocer las direcciones electrónicas de notificación de los mismos, la dé a conocer bajo los apremios del párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, el cual se transcribe:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Subrayado fuera del texto.

(...)

**Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.**

**SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

En cuanto a la solicitud de cambio de dirección de notificaciones de la parte pasiva en el lugar de trabajo, no es posible aceptarla por el Despacho, toda vez

que no hay constancia alguna que los demandados se encuentren laborando allí, por ende, no se accede a dicha solicitud de cambio de dirección.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2655e6608306258570db593d7a9b1d655b00abb9d5a4037cd6ee20590e4e4070**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**